

*Acuerdo de 7 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento del Instituto de Patrimonio y Humanidades (IPH) de la Universidad de Zaragoza**.*

A la vista de la propuesta del Instituto de Patrimonio y Humanidades (IPH), y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda aprobar el Reglamento del Instituto de Patrimonio y Humanidades (IPH), en los términos que siguen:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y HUMANIDADES

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Objeto y funciones

TÍTULO II. PERSONAL DEL INSTITUTO

Capítulo I. Del personal del Instituto

Artículo 4. Personal y categorías

Artículo 5. Condiciones de ingreso

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los miembros del Instituto

Artículo 6. Derechos de los miembros del Instituto

Artículo 7. Obligaciones de los miembros del Instituto

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I. Áreas y líneas de investigación

Artículo 9. De las Áreas y líneas de Investigación

Capítulo II. De las Áreas de investigación

Artículo 10. De las Áreas de investigación

Artículo 11. De la creación, supresión o cambio de denominación de un Área de investigación

Artículo 12. Funciones de las Áreas de investigación

Capítulo III. De las líneas de investigación

Artículo 13. Líneas de investigación

Artículo 14. Creación o supresión de las líneas de investigación

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO



Capítulo I. Órganos de gobierno

Artículo 15. Órganos de gobierno

Capítulo II. Del Consejo del Instituto

Sección primera. Composición y funciones

Artículo 16. Naturaleza y composición

Artículo 17. Funciones y competencias

Sección segunda. Representación y elecciones al Consejo

Artículo 18. Representación

Artículo 19. Elecciones

Sección tercera. Funcionamiento del Consejo

Artículo 20. Presidencia del Consejo

Artículo 21. Reuniones del Consejo

Artículo 22. Convocatoria del Consejo

Artículo 23. Orden del día de la convocatoria

Artículo 24. Asistencia e invitados

Artículo 25. Toma de acuerdos

Artículo 26. Desarrollo de las reuniones

Artículo 27. Votaciones

Artículo 28. Actas de las reuniones

Sección cuarta. Comisiones del Consejo del Instituto

Artículo 29. Comisiones

Artículo 30. Comisión permanente del Instituto

Capítulo III. Del Consejo de dirección

Sección primera. Nombramiento y función

Artículo. 31. Nombramiento

Sección segunda. Composición y funciones del Consejo de Dirección

Artículo 32. Composición

Artículo 33. Funciones

Sección tercera. Funcionamiento del Consejo de Dirección

Artículo 34. Reuniones

Artículo 35. Convocatoria

Artículo 36. Orden del día de la convocatoria

Artículo 37. Asistencia, delegación de votos e invitados

Artículo 38. Constitución

Artículo 39. Grupos de trabajo

Artículo 40. Desarrollo de las reuniones



Artículo 41. Votaciones

Artículo 42. Actas de las reuniones

Capítulo IV. Del director del Instituto

Artículo 43. Director del Instituto

Artículo 44. Elección, duración del mandato y cese

Artículo 45. Procedimiento de elecciones de director

Artículo 46. Suplencia del director

Artículo 47. Funciones del cargo de director

Capítulo V. De los subdirectores del Instituto

Artículo 48. Nombramiento

Artículo 49. Funciones de los subdirectores

Artículo 50. Cese de los subdirectores

Capítulo VI. Del secretario del Instituto

Artículo 51. Nombramiento

Artículo 52. Funciones del secretario

Artículo 53. Cese en el cargo

Capítulo VII. Del director de Área

Artículo 54. Nombramiento y duración del mandato

Artículo 55. Funciones del jefe de Departamento

Artículo 56. Cese en el cargo.

Capítulo VIII. Comité científico asesor externo.

Artículo 57. Creación y composición.

Artículo 58. Funciones del Comité

TÍTULO V. GESTIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

Capítulo I. Jefe de negociado

Artículo 59. Del jefe de negociado

Artículo 60. Funciones del jefe de negociado

Capítulo II. De los Recursos económicos del Instituto

Artículo 61. Financiación

Artículo 62. Captación de recursos

Artículo 63. Organización y empleo de los recursos económicos

Artículo 64. Propiedad intelectual y explotación de resultados

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Términos genéricos

Segunda. Denominación del Reglamento

Tercera. Emblemas y acrónimos para la identificación y denominación del Instituto

Cuarta. Modificación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Creación de una comisión rectora

Segunda. Proceso de constitución

Tercera. Ratificación del proceso de constitución

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo previsto en el art. 37. 2 e) del Reglamento marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005), la Comisión que ha elaborado la Memoria para la creación de este Instituto Universitario de Patrimonio ha redactado el Proyecto de Reglamento del Instituto Universitario de Patrimonio y Humanidades para proveer mediante él a su funcionamiento, indiciando a tal efecto, su finalidad y funciones, los mecanismos y condiciones para la admisión de sus miembros, su estructura y la gestión de los recursos económicos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1. El “Instituto Universitario de Investigación de Patrimonio y Humanidades”, en adelante IPH, se constituye como un Instituto Universitario de Investigación Propio, dependiente de la Universidad de Zaragoza. Y, en consecuencia, forma parte de su estructura orgánica y carece de personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Este IPH se rige por el presente Reglamento, por la Ley orgánica de Universidades y por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria el Reglamento marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Objeto y fines

1. El objeto esencial del Instituto de Patrimonio y Humanidades consiste en la investigación sobre el patrimonio cultural y las disciplinas que le son afines: paisajística, arqueológica, histórica,

arquitectónica, industrial, artística, científico-tecnológica, lingüística, literaria, jurídica, etnográfica, antropológica, musical, bibliográfica...

2. Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de Patrimonio y Humanidades facilitará la agregación de investigadores prestigiosos que posibiliten la definición y realización de proyectos de investigación multidisciplinares, más ambiciosos. Partiendo de la singularidad y calidad con que se ha concebido, permitirá atender a asuntos apenas hollados en el territorio aragonés, y poco experimentados en el nacional e internacional; y generar sinergias entre sus investigadores y diferentes instituciones públicas, entidades privadas y otros sectores sociales.

3. De acuerdo con dicha finalidad, se pretende configurar un centro de investigación que sirva de referencia nacional e internacional, reuniendo a los mejores especialistas en las distintas áreas que constituyen su objeto de investigación, para que se convierta en un foco de atracción de instituciones, públicas y privadas, autonómicas, nacionales e internacionales que se interesan por las diferentes disciplinas que incluye el Patrimonio cultural.

4. El Instituto de Patrimonio y Humanidades, a través del aprovechamiento de la multidisciplinariedad y de las sinergias que presentan los diversos grupos de investigación e investigadores que lo componen, desarrollará las siguientes funciones específicas:

a) Promover la excelencia científica y el desarrollo tecnológico, reforzando y consolidando la investigación y la transferencia en materia antropológica, arqueológica, arquitectónica, artística, estética, etnográfica, histórica, lingüística, literaria, jurídica, y cualesquiera otras que contribuyan al desarrollo de los fines del Instituto de Patrimonio y Humanidades.

b) Investigar, conservar, gestionar, exhibir y divulgar las materias y disciplinas inherentes al Patrimonio Cultural.

c) Situar a la Universidad de Zaragoza en la vanguardia del conocimiento, estableciendo redes de investigación internacional y fomentando las relaciones con Institutos y Centros de investigación afines, nacionales e internacionales, con especial atención a los ámbitos europeo, mediterráneo e iberoamericano.

d) Concurrir con ofertas idóneas a las convocatorias públicas y privadas de investigación en el campo de sus estudios.

e) Difundir y divulgar la investigación, tanto para contribuir al avance propio del conocimiento científico, como para proyectarlo al conjunto de la sociedad.

f) Impulsar la innovación y transferencia en materia de conocimiento patrimonial.

g) Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad aragonesa, impulsando de manera particular la diversificación económica y la generación de empleo.

h) Generar los marcos y medios que favorezcan la implicación de la sociedad en la recuperación, conservación y tutela del Patrimonio Cultural, contribuyendo a comprender el pasado y a explicar el presente, a través de los usos, valores y significados que la cultura actual desarrolla sobre el pasado material.

i) Fomentar los procesos de innovación social y organizativa, así como los emprendimientos y desarrollos, promovidos por la Administración o por empresas de base tecnológica y cultural, que permitan catalogar, proteger, valorizar y rentabilizar los bienes patrimoniales.

j) Indagar en prácticas concretas de conservación del patrimonio y su interacción con dinámicas económico-sociales, colaborando con las necesidades planteadas por la Administración.

k) Promover y desarrollar una formación de calidad en los ámbitos que le son propios, mediante programas altamente especializados, basados en el desarrollo de estudios de posgrado, doctorados y cursos de especialización con marcado carácter interdisciplinar, así como mediante cursos de formación y actualización en el marco de la Normativa de la Universidad de Zaragoza.



- l) Establecer acuerdos con entidades, organismos o empresas que permitan la extensión y el conocimiento de las actividades ligadas al ámbito del Patrimonio Cultural.
- m) Prestar servicios de apoyo, obtención de datos, estudio, asesoramiento, capacitación e información tanto a organismos o entidades públicas como privadas (regionales, nacionales o internacionales).
- n) Potenciar herramientas de difusión de los resultados de investigación del Instituto de forma que se produzca un continuo trasvase de los conocimientos y tecnologías desarrolladas entre la universidad, otras instituciones, la empresa y la sociedad en general.
- ñ) Llevar a cabo trabajos, dictámenes, valoración de obras, catalogaciones e inventarios, rehabilitaciones, y otras labores de carácter similar en el ámbito de sus competencias.
- o) Potenciar la cooperación con Instituciones, museos, colegios profesionales y empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- p) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del Instituto de Patrimonio y Humanidades.
- q) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- r) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación científica, técnica, cultural, jurídica y de creación artística, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.
- s) La organización y desarrollo de programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- t) La celebración de contratos con personas, entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- u) El estímulo a la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- v) La cooperación con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades o públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- w) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- x) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen el Reglamento de Régimen interno, los planes estratégicos de la Universidad de Zaragoza, el Campus Iberus, y los diversos Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborados por el Gobierno de Aragón.

TÍTULO II

PERSONAL DEL INSTITUTO

Capítulo I

Del personal del Instituto

Artículo 4. *Personal y categorías*

1. Los investigadores del Instituto de Patrimonio y Humanidades ingresarán en el mismo a título individual, pudiendo formar parte o no de un grupo de investigación. En cualquier caso, los investigadores que soliciten la pertenencia al IPH deberán cumplir los requisitos señalados en el punto 2 de este precepto, así como las reglas de adscripción al Instituto reguladas en el artículo 5 de este Reglamento.
2. Integran el personal del IPH:
 - a) El personal Investigador Permanente del Instituto de Patrimonio y Humanidades, que está compuesto por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza doctor, con relación funcional o contractual de duración indefinida, que solicite su adscripción al Instituto de Patrimonio y Humanidades y cumpla los requisitos de acceso que se establecen en el presente Reglamento.
 - b) El Personal Investigador Temporal del IPH, que está compuesto por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza con relación contractual de duración definida, que solicite su adscripción al IPH y cumpla los requisitos de acceso que se establecen en el presente Reglamento. El Personal Investigador Temporal perderá la condición de miembro del Instituto tras la finalización de su contrato.
 - c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios que, o bien pertenecerá a la plantilla de la Universidad con prestación de sus servicios en el Instituto, o bien podrá ser contratado, en su caso, por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo del trabajo en el Instituto y financiado por este, según se decida por sus órganos de dirección. En el momento de la creación del Instituto, la Universidad de Zaragoza asignará al Instituto al menos un miembro del personal de administración y servicios.
 - d) Los investigadores pertenecientes a la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (ARAID).
3. Podrán colaborar con el IPH los profesores eméritos y los colaboradores extraordinarios, mientras conserven su vinculación con la Universidad de Zaragoza y cumplan con los requisitos de acceso que se establecen en el presente reglamento.
4. El personal docente e investigador de la Universidad, así como el resto del personal que se integre en el Instituto de Patrimonio y Humanidades mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la institución de la que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.
5. Se considerará Personal Investigador Asociado a Personal Docente e Investigador o al Personal Investigador perteneciente a otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros, previo establecimiento de convenios de colaboración específicos o a través de la creación de unidades asociadas de I+D, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza.
6. El número mínimo de miembros investigadores del Instituto será de veinticinco, de los cuales, al menos diez serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza y al menos quince serán doctores.
7. Se podrá permitir la adscripción a tiempo parcial de un miembro investigador a otra entidad análoga de investigación, siempre que se justifique por su parte la conveniencia de la doble adscripción, sea aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple y sea aceptada por la entidad de investigación a la que se incorpora, cumpliendo los requisitos que marca el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza a esos efectos. Una vez aceptado, dicho investigador computará como medio entre los miembros del Consejo.
8. La pertenencia a más de un instituto universitario de investigación requerirá autorización del Rector,

o persona en quien delegue, adoptada previo informe de la comisión de investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y se prolongará por el plazo que se determine en la legislación vigente.

Artículo 5. Condiciones de ingreso

1. Para la adscripción de Personal Investigador al Instituto de Patrimonio y Humanidades será condición necesaria que el solicitante desarrolle de forma habitual su actividad en alguna de las líneas de investigación en las que centra su atención el Instituto.

2. Las solicitudes de incorporación como Personal Investigador del Instituto deberán presentarse al Director del Instituto acompañadas de una memoria justificativa. Estas solicitudes de incorporación deberán incluir la propuesta de adscripción del candidato a un Área de investigación concreta y contar con el visto bueno previo del Director de dicha Área de investigación.

3. Para ingresar en este Instituto se requiere:

a) Para aquellos investigadores que puedan ser valorados a través de Agencias de Calidad como ANECA, ACPUA u otras semejantes, o por aquellas que en su día las vengan a sustituir, será requisito general haber alcanzado el máximo de sexenios de investigación posibles en relación a la situación académica del solicitante o, subsidiariamente, tener concedidos al menos dos sexenios de investigación, estando vivo el último de ellos.

b) Para aquellos investigadores doctores que no puedan ser valorados a través de Agencias de Calidad como las referidas en el apartado anterior se les exigirán méritos equivalentes a los anteriores, que serán valorados por el Consejo de Dirección o Comisión en la que delegue.

c) Para aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que dificulte la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de servicios especiales, de una excedencia u otras causas justificadas, que, a juicio del Consejo de Dirección o Comisión en que delegue, hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años, será suficiente con que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en las letras a) y b) en el momento en que se encuentren o accedan a cualquiera de las situaciones descritas en este apartado.

d) El personal investigador con contrato predoctoral o contratados con cargo a proyectos o grupos de investigación pasará de forma directa a considerarse personal adscrito al Instituto con la categoría que les corresponda, siempre que su director de investigación sea miembro del Instituto.

4. La propuesta de aprobación de incorporación la elevará el Director del Instituto de Patrimonio y Humanidades al Consejo del Instituto. Si el Consejo lo considera oportuno, podrá solicitar informe al Comité Asesor Externo del Instituto.

5. Se podrán articular cambios de adscripción de Áreas de los distintos integrantes de los mismos. Para ello, los interesados deberán cursar solicitud formal por escrito al Director del Instituto, incluyendo sendos informes de las Áreas de salida y entrada. El Director decidirá de forma definitiva sobre la solicitud, una vez oído el Consejo de Dirección del Instituto.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los miembros del Instituto

Artículo 6. Derechos de los miembros del Instituto

1. Derechos del personal investigador permanente:



- a) Formar parte del Consejo del Instituto.
 - b) Elegir y poder ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
 - d) Usar los recursos necesarios (locales, material y equipamiento) del Instituto para el desarrollo de sus proyectos dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo a la normativa que a tal efecto elaborará y aprobará la Comisión de Dirección.
 - e) Proponer por escrito sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto y sus actividades.
 - f) Poder optar a las convocatorias de I+D+i convocadas por el Instituto.
2. Son derechos del personal investigador temporal:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
 - b) Los enumerados en las letras c) a f) del punto anterior.
3. Derechos del personal técnico y del personal de administración y servicios:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo de Instituto.
 - b) Los enumerados en las letras c) a e) del punto 1 de este precepto.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Instituto

1. Obligaciones del personal investigador:

- a) Utilizar como filiación en las publicaciones científicas y técnicas u otros soportes de difusión de la actividad: "Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza". En el caso del personal investigador Asociado, esta obligación solo se aplicará cuando la producción científica sea fruto, total o parcialmente, de la labor llevada a cabo en el Instituto de Patrimonio y Humanidades.
- b) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo y a la consecución de los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los estándares de calidad fijados en los programas científicos.
- c) Mantener una actividad investigadora que les permita obtener todos los posibles sexenios de investigación o un indicador de calidad equivalente, lo que será condición de permanencia. No obstante, se eximirá del cumplimiento de estos requisitos a aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que dificulte la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia u otras causas justificadas, que, a juicio del Consejo de Dirección del Instituto, hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años.
- d) Usar adecuadamente los medios asignados al Instituto por las instituciones.
- e) Desempeñar, en su caso, los cargos para los que fueren designados.
- f) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable.
- g) Mantener informada a la Dirección del Instituto de su actividad investigadora proyectada, solicitada, en curso o realizada, con el fin de contribuir a facilitar una buena organización y una visión estratégica del Instituto por parte de la Dirección. En particular, se deberán suministrar aquellos informes que, sobre las actividades realizadas en determinados periodos la Dirección del Instituto pudiera requerir: elaboración del Informe Anual de Actividades del Instituto, solicitud de proyectos, actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo.



h) Colaborar puntualmente, a petición de la Dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto. En particular, en actividades tales como participar en tribunales internos de evaluación, en determinadas comisiones de trabajo, en la elaboración de planes estratégicos, en responsabilidades de servicios del Instituto, etc.

i) Conocer y cumplir lo establecido en los códigos de buenas prácticas en la investigación definidos por las instituciones que le incumban.

2. Obligaciones del personal técnico y del personal de administración y servicios:

a) Las enumeradas en los puntos d a f del punto anterior.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Instituto.

b) Por fallecimiento.

c) Por jubilación.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato, o con antelación, por solicitud razonada del responsable de grupo que solicitó su admisión.

3. La condición de miembro investigador permanente o temporal del instituto se pierde también en los siguientes casos:

a) Cuando, a juicio del Consejo del Instituto, el personal investigador no alcance los criterios mínimos requeridos para pertenecer al Instituto de Patrimonio y Humanidades recogidos en el art. 7. 1, punto c. La propuesta de pérdida de dicha condición la hará el Director del Instituto, acompañada de un informe del Consejo de dirección, oído el interesado.

b) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones indicadas en el art. 7 de este Reglamento. El procedimiento de valoración será el descrito en el apartado anterior.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I

Áreas y líneas de Investigación

Artículo 9. De las Áreas y líneas de Investigación

Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones el Instituto de Patrimonio y Humanidades se estructurará en Áreas y líneas de investigación.

Capítulo II

De las Áreas de Investigación

Artículo 10. De las Áreas de Investigación

1. Las Áreas son las unidades en que se estructuran los ámbitos de investigación con objetivos

científicos comunes. En ellos desarrollan sus tareas investigadores interesados en llevar a cabo una actividad científica e investigadora común o interrelacionada.

2. Las Áreas estarán constituidas por personal investigador del Instituto. Todo el personal investigador del Instituto de Patrimonio y Humanidades, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguna de las Áreas del Instituto, sin perjuicio de la adscripción del personal a los departamentos universitarios correspondientes y a los Grupos de Investigación del Instituto.

3. El Instituto a la firma del presente Reglamento se estructura en cuatro Áreas de investigación:

1. Artes
2. Filología y comunicación.
3. Historia.
4. Patrimonio material e inmaterial.

4. Cada Área de investigación podrá constar de, al menos, diez miembros pertenecientes al personal investigador permanente salvo que, por razones de carácter científico, el Consejo de dirección considere oportuno aceptar un número inferior.

Artículo 11. De la creación, supresión o cambio de denominación de un Área

La propuesta de la creación, supresión o cambio de denominación de un Área emanará de un acuerdo del Consejo de Dirección que el Director elevará al Consejo del Instituto para su aprobación.

Artículo 12. Funciones de las Áreas

Son funciones de la Áreas de investigación las siguientes:

1. Participar y avanzar en los objetivos y fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias.
2. Definir las líneas de actuación prioritarias del Área de Investigación.
3. Proponer líneas de investigación y planes de actuaciones anuales y plurianuales al Director del Instituto, que las someterá para su aprobación por el Consejo del Instituto.
4. Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en el Área, que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

Capítulo III

De las líneas de investigación

Artículo 13. Líneas de Investigación

Las Áreas de investigación del Instituto estarán integradas por varias líneas de investigación que tendrán un carácter general y multidisciplinar, de manera que permitan el desarrollo de una investigación transversal con alguna de las líneas que integran el resto de las áreas de investigación.

Artículo 14. Creación o supresión de las líneas de investigación

1. La creación, modificación o supresión de una nueva línea de investigación se realizará tras una propuesta razonada de al menos tres miembros del personal investigador doctor del Área donde ésta se integraría y deberá contar con la aprobación del Director de Área.

2. La propuesta la remitirá el Director del Área al Director del Instituto quien, la comunicará a los integrantes del Consejo de Dirección y la elevará a la Consejo del Instituto para su aprobación.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO EL INSTITUTO

Capítulo I Órganos de gobierno

Artículo 15. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Instituto: el Consejo del Instituto, el Consejo de Dirección, el Director, el Secretario, los Subdirectores y los Directores de Área.

Se considerará como órgano de apoyo al gobierno del Instituto al comité científico asesor externo regulado en el capítulo VII de este Reglamento.

Capítulo II Del Consejo del Instituto *Sección primera. Composición y funciones*

Artículo 16. Naturaleza y composición

1. El Consejo del Instituto es su órgano de gobierno.
2. El Consejo del Instituto estará compuesto por:
 - a) El director, que lo presidirá.
 - b) Todos los doctores miembros permanentes del Instituto.
 - c) Personal investigador temporal que esté en posesión del título de doctor.
 - d) Tres representantes del resto del personal docente e investigador.
 - e) Dos representantes del personal de administración y servicios adscrito o contratado a él.

Artículo 17. Funciones y competencias

Corresponden al Consejo del Instituto de Patrimonio y Humanidades las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Instituto.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Aprobar la creación, modificación, supresión o cambio de nombre de las Áreas en los casos



previstos en este Reglamento.

- e) Aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- g) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- h) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto para su elevación posterior al Rector.
- i) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto, a iniciativa exclusiva de este o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios de investigación o centros.
- j) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- k) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otros galardones.
- l) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- m) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.
- n) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de institutos universitarios de investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Sección segunda. Representación y elecciones al Consejo

Artículo 18. Representación

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal durante los años de mandato.
2. El mandato de los representantes de personal investigador temporal que no está en posesión del título de doctor será de dos años y el de personal de administración y servicios de cuatro años.
3. En el caso de producirse vacantes, se procederá a la sustitución del miembro del Consejo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro por él sustituido.

Artículo 19. Elecciones

1. El Director del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados d) y e) del artículo 16.
2. Estas elecciones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de institutos de investigación, el presente Reglamento y, supletoriamente, por la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de los miembros de la Junta de Centro.

En consecuencia, el sistema de votación será análogo al previsto para las elecciones de los sectores del personal docente e investigador y del de administración y servicios en la Junta de Centro.

3. Las elecciones de los miembros del Consejo las convocará el Director con un plazo mínimo de 15 días hábiles de antelación.
4. Los representantes del personal investigador temporal y del personal de administración y servicios, titulares y suplentes, se elegirán por las personas que componen dichos estamentos, de entre los candidatos presentados.
5. Las candidaturas serán nominales y se presentarán al secretario de la Junta Electoral mediante escrito firmado, con una antelación mínima a la celebración de las elecciones de siete días hábiles. La presidencia hará pública la proclamación de los candidatos.
6. La Junta Electoral hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de 3 días hábiles para presentar alegaciones. Una vez resueltas las alegaciones, se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

Sección tercera. Funcionamiento del Consejo

Artículo 20. Presidencia del Consejo

El Director del Instituto, y en su ausencia, el Subdirector primero, presidirá el Consejo del Instituto y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de la normativa y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 21. Reuniones del Consejo

1. El Consejo se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. En caso de incumplimiento de esta norma, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector la convocatoria de una sesión ordinaria.
3. El Consejo podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director del instituto o lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que tendrán que indicarse el punto o los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 22. Convocatoria del Consejo

1. Corresponde al Director convocar al Consejo de Instituto.
2. La convocatoria ordinaria deberá ser notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles, empleando para su comunicación el correo electrónico.
3. La convocatoria de Consejo extraordinario deberá notificarse con, al menos, dos días de antelación. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas en la secretaría del Instituto la cual, en su caso, se remitirá por vía electrónica.

Artículo 23. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director del Instituto fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Instituto. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediere, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe del Director sobre asuntos de interés para el Instituto, en especial los tratados en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una cuarta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos dos días de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo incluirá exclusivamente, o bien las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud, cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo.

Artículo 24. Asistencia e invitados

1. El quórum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.
2. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz, pero sin voto.
3. Sólo podrán participar en las sesiones del Consejo los miembros de este, las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas y los patrocinadores del Instituto, que concurrirán con voz pero sin voto.
4. En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la Secretaría del Instituto con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo.

Artículo 25. Toma de acuerdos

Constituido el Consejo, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Desarrollo de las reuniones

1. Corresponde al Director como presidente del Consejo, o al subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente.

Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que, por su contenido, su forma o su extensión, perturba el desarrollo normal de la reunión.

3. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

4. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Director establezca.

5. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.

6. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

7. En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

Artículo 27. Votaciones

1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, cuando lo establezca la normativa correspondiente.

2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

3. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

4. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 28. Actas de las reuniones

1. De cada reunión, el secretario levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto, cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de tres días.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares físicos o virtuales determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo de Instituto. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la

cual se apruebe el acta correspondiente.

4. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo hacerse públicas en la página web del Instituto.

Sección cuarta. Comisiones del Consejo del Instituto

Artículo 29. Comisiones

1. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo, a propuestas del Director del Instituto, podrá constituir comisiones delegadas del mismo para asuntos específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

2. Para los asuntos de trámite y aquéllos que especialmente le designe el Consejo, a propuesta del Director del Instituto, se constituirá una comisión permanente del mismo.

Artículo 30. Comisión Permanente del Instituto

1. La comisión permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros del Consejo del Instituto, estando compuesta por cuatro investigadores permanentes, uno por Área, y un miembro del personal de administración y servicios.

2. El secretario del Instituto lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz, pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por el Consejo y aquellos otros que este le encomiende. La Comisión Permanente informará al Consejo de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral del Instituto en todos los procesos electorales que en él se celebren.

5. En caso de empate, el Director contará con voto de calidad para resolver el mismo.

Capítulo III

Del Consejo de Dirección

Sección Primera. Nombramiento y función

Artículo 31. Nombramiento

1. El Director del Instituto, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Consejo de Dirección.

2. Los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, a excepción de los directores de Área, que serán designados y cesados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título IV.

Sección Segunda: Composición y funciones del Consejo de Dirección

Artículo 32. Composición

El Consejo de Dirección estará formado:

- a) Por el Director del centro, que lo presidirá.
- b) Por el subdirector o subdirectores nombrados a propuesta del Director.
- c) Por los directores de Área.
- d) Por el secretario.

Artículo 33. Funciones

- a) Proponer al Consejo del Instituto las modificaciones del reglamento de régimen del Instituto.
- b) Elaborar el plan estratégico plurianual del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezcan las instituciones, y elevarlo al Consejo de Instituto para su aprobación.
- c) Informar las medidas de aplicación del plan estratégico en lo referente a propuestas de acceso y promoción de personal, contratación y admisión de personal contratado predoctoral y su distribución entre las distintas Áreas.
- d) Elaborar, en su caso, el anteproyecto de presupuesto del Instituto y elevarlo al Consejo de Instituto para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y elevarla para su aprobación al Consejo del Instituto.
- f) Proponer al Consejo del Instituto la creación, supresión o cambio de denominación de Áreas, líneas de investigación o unidades de servicio.
- g) Establecer los mecanismos de control y seguimiento de la productividad científica de los miembros del Instituto.
- h) Proponer la distribución de los recursos disponibles entre las distintas Áreas y proyectos de investigación.
- i) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- j) Ser informada sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto.
- k) Elaborar y proponer las instrucciones que regulen el uso de locales, material y equipamiento del Instituto.
- l) Informar las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador al Instituto.
- m) Definir prioridades sobre la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, intercambios con otros organismos, en particular sobre la adjudicación de recursos ordinarios para tales actividades.
- n) Informar la composición del Comité asesor externo, previo a su nombramiento por el Consejo del Instituto.
- ñ) Cuantas otras puedan serle atribuidas por el presente Reglamento o por el Consejo del Instituto.

Sección Tercera. Funcionamiento del Consejo de Dirección

Artículo 34. Reuniones



1. El Consejo de Dirección se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos de sus miembros. En este último caso, la reunión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que tendrán que indicarse el punto o los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 35. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar al Consejo de Dirección.
2. La convocatoria ordinaria deberá ser notificada con una antelación de tres días hábiles empleando medios electrónicos de notificación.
3. La convocatoria de comisión extraordinaria deberá notificarse con, al menos, 24 horas de antelación.
4. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la comisión, los componentes del Consejo de Dirección podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas en la secretaría del Instituto.

Artículo 36. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo de Dirección. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediere, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe sobre asuntos de interés para el Instituto.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo de Instituto en reunión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
- e) Ruegos y preguntas.
2. Cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, dos de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos dos días de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de la reunión extraordinaria de la comisión incluirá exclusivamente, o bien las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo de Dirección con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud, cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Dirección.

Artículo 37. Asistencia, delegación de votos e invitados

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo de Dirección sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director, que participarán con voz, pero sin voto.
2. Constituido el Consejo de Dirección, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la Secretaría del Instituto con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo.

Artículo 38. Constitución

El quórum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será de dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria, que será al menos quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 39. Grupos de trabajo

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo de Dirección podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

Artículo 40. Desarrollo de las reuniones

1. Corresponde al Director, o al subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión, perturba el desarrollo normal de la reunión.
3. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
4. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del Consejo de Dirección podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el presidente establezca.
5. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación.
6. El Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
7. En caso de que se formulen por algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

Artículo 41. Votaciones

1. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse al acuerdo del Consejo tras la deliberación.

- c) Votaciones secretas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Director.
2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.
 3. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.
 4. Los acuerdos de la Comisión serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 42. Actas de las reuniones

1. De cada reunión, el secretario levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de tres días.
3. Los borradores de actas se remitirán por correo electrónico a los miembros del Consejo para su examen y lectura. El acta se someterá a su aprobación en la siguiente reunión del Consejo.
4. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo exponerse en la página web del Instituto.

Capítulo IV

Del Director del Instituto

Artículo 43. Director del Instituto

1. El Director del Instituto ejercerá las funciones de dirección científica y técnica, la gestión ordinaria del Instituto y ostentará su representación. Como, tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto y presidirá las Comisiones delegadas del Consejo.
2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de titular de dos o más órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 44. Elección, duración del mandato y cese

1. El Director será elegido por el Consejo de Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de este reglamento, entre miembros permanentes del Instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.
3. El Director del Instituto cesará en su cargo:
 - a) al término de su mandato.



- b) a petición propia.
- c) por una moción de censura, formulada conforme se establece en el punto 4 de este precepto.
- d) o por otra causa legal.

4. La presentación de una moción de censura se remitirá al Secretario del Instituto, mediante escrito motivado, de al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo.

Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción contra el mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. Y en el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director, ejecutando lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

5. El Director cesado en el cargo por algunas de las causas indicadas en el punto anterior, deberá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.

Artículo 45. Procedimiento de elecciones de Director

1. La elección del Director del Instituto, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de institutos de investigación y el presente reglamento. Supletoriamente, será aplicable la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de director de centro.

2. Al producirse el cese del Director del Instituto, el Consejo de Dirección se mantendrá en funciones, y en el menor plazo posible, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días hábiles.

Caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por el subdirector primero.

3. Podrá ser candidato a Director cualquier profesor catedrático o titular de universidad del Instituto que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Instituto y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, dirigida al Secretario del Instituto.

4. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de veinticuatro horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos, hará pública lo candidaturas presentadas y abrirá una campaña electoral de seis días hábiles.

Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de veinticuatro horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones.

Las impugnaciones a la publicación de los candidatos se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Instituto, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

5. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto, en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director en funciones.

6. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado, que se presentará ante el Secretario del Instituto dos días antes de la votación presencial.

7. Tras el escrutinio, la Junta Electoral, en la misma sesión, publicará los resultados y propondrá como Director al candidato con mayor número de sufragios.

En caso de empate entre los candidatos más votados, se repetirá la votación dos días más tarde, y así hasta su resolución.

Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos. En este caso, en el plazo máximo de veinticuatro horas, la Junta Electoral, elevará al Rector la propuesta de Director.

8. Hasta tres días hábiles después de la publicación de los resultados, podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que, en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles.

Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

9. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral, en el plazo de veinticuatro horas, elevará al rector la propuesta de Director. Así mismo, adjuntará el acta del Consejo del Instituto en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral, si las hubiere.

Artículo 46. Suplencia del Director

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 47. Funciones del cargo de Director

1. Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- d) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación del mismo.
- e) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
- f) Proponer el nombramiento del Subdirector o Subdirectores del Instituto y el nombramiento de Secretario, así como dirigir y coordinar su actividad.
- g) Proponer a los directores de cada una de las Áreas de investigación.
- h) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- i) Informar de las actuaciones que se sigan durante el proceso de elaboración del plan estratégico del Instituto, remitiendo al Consejo el documento final para su aprobación.
- j) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del instituto.
- k) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- l) Informar, al menos una vez al año, al Consejo del Instituto sobre sus actividades y la gestión realizada por el Consejo de Dirección.
- m) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer al Consejo las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

- n) Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración.
- ñ) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- o) Distribuir entre las distintas Áreas y grupos de investigación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Dirección, los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- p) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización, hagan uso de los mismos.
- q) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el Instituto.
- r) Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- s) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos el Universidad, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Capítulo V

Los Subdirectores del Instituto

Artículo 48. *Nombramiento*

1. El Director propondrá el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre los miembros permanentes del Instituto, con un máximo de cuatro, para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones. Si hay más de un Subdirector, propondrá uno que actuará como subdirector primero.
2. El Director, cuando haya más de un Subdirector, establecerá el orden de nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
3. El número de Subdirectores lo decidirá el Director del Instituto.
4. En todo caso, se nombra un Subdirector para que desarrolle las funciones previstas en el artículo 46 del Reglamento en relación con el punto 2 del artículo siguiente.

Artículo 49. *Funciones de los Subdirectores*

1. Corresponde a los Subdirectores de un Instituto la dirección y coordinación de las materias de su competencia y las restantes funciones que el reglamento les asigne dentro del Consejo de Dirección y todas aquellas que el Director les delegue.
2. En particular, corresponde al Subdirector primero, o en su caso, único, la función de sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este.

Artículo 50. *Cese de los Subdirectores*

1. Los Subdirectores cesarán:

- a) a petición propia.
 - b) por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso.
 - c) por muerte o jubilación.
2. Cesado el Director que los nombró por causa de haberse interpuesto una moción de censura, el Subdirector primero seguirá en funciones hasta que sea designado un nuevo Director del Instituto.

Capítulo VI

Del Secretario del Instituto

Artículo 51. *Nombramiento*

1. El Rector nombrará al Secretario del Instituto a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos de forma permanente al Instituto.

Artículo 52. *Funciones del Secretario*

1. Corresponden al Secretario de Instituto las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que este le encomiende.
 - b) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y del Consejo de Dirección, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
 - e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos del Consejo de Dirección así como el Consejo del Instituto.
 - g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que se le atribuyan.

Artículo 53. *Cese en el cargo*

1. El Secretario del Instituto cesará:
 - a) a petición propia.
 - b) por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso.
 - c) por muerte o jubilación.
2. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Capítulo VII

Director de Área

Artículo 54. *Nombramiento y duración del mandato*

1. La designación como director de Área corresponderá a uno de los integrantes de la misma perteneciente al personal investigador permanente adscrito al Instituto.

2. Esta función recaerá en la persona que designe el Director del Instituto oídos los miembros del Área.
3. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovable.

Artículo 55. Funciones del director de Área

1. Las funciones que corresponde al director de Área son las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro de su área de investigación, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignada el Área y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra.
2. El director de Área será el encargado de transmitir al Director la problemática, logros y situación de su Área, y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el Director, cuando éstas afecten a su Área específica.
3. Los directores de Área serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su Área, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Instituto, dentro de la política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.
4. Los directores de Área formarán parte Consejo de Dirección y participarán en las reuniones y deliberaciones de este, llevando a él, especialmente, la problemática y situación de sus respectivas Áreas.
5. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas Áreas y, en cualquier caso, actuarán como representantes del Área cuando ello sea requerido por el Director o el Consejo del Instituto. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

Artículo 56. Cese en el cargo

Los directores de área cesarán en su cargo a petición propia, por causa legal o a propuesta del Director, oídos los miembros del Área de Investigación. El Director, oída el Área, designará un nuevo responsable.

Capítulo VIII

Comité científico asesor externo

Artículo 57. Creación y composición

1. A propuesta del Director y con la aprobación del Consejo del Instituto, el Instituto de Patrimonio y Humanidades podrá tener un Comité científico asesor externo, cuya misión será velar por la pertinencia e interés de las líneas de investigación y proyectos a desarrollar.
2. El Comité científico asesor externo estará formado por al menos cinco investigadores de reconocido prestigio denominados asesores científicos.

Artículo 58. Funciones del Comité

1. Las funciones del Comité científico asesor externo serán:
 - a) Evaluar la actividad del Instituto, a través del análisis de la memoria científica anual y de visitas periódicas al Instituto.
 - b) Asesorar al Consejo de Dirección y expresar sugerencias para la mejora de la actividad del



Instituto.

c) Promover y colaborar en el plan estratégico del instituto.

d) Informar, si el Consejo del Instituto lo considera oportuno, sobre las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador al Instituto.

2. Los informes del Comité científico asesor se pondrán en conocimiento de todos los miembros del Instituto. Sin embargo, no constituirán documentos vinculantes para los órganos de gobierno del mismo.

TÍTULO V

GESTIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

Capítulo I

Del jefe de negociado

Artículo 59. Del jefe de negociado

En el Instituto existirá una sección de Administración a cargo de la cual estará un jefe de negociado al que le corresponderán, en el ámbito de su competencia, las funciones de un jefe de negociado.

Artículo 60. Funciones del jefe de negociado

Serán funciones del jefe de negociado:

- a) La superior jefatura de todo el personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- b) En coordinación con el Director, ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del centro en materia económico-administrativa.
- c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Director o el Consejo del Instituto, acordes con su ámbito de competencia.

Capítulo II

De los recursos económicos del Instituto

Artículo 61. Financiación

1. El Instituto de Patrimonio y Humanidades se financiará con los recursos que capte o genere, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza le pueda destinar para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.

2. En relación con lo dispuesto en el aparato anterior, los recursos económicos que el Instituto de Patrimonio y Humanidades consiga con su actividad a través de cualquiera de las actividades descritas en el artículo 62 de este Reglamento, se destinarán, por parte de la Universidad de Zaragoza, a la financiación del Instituto, correspondiendo al mismo de forma directa su gestión. El porcentaje que de estos recursos indique la normativa quedará a beneficio directo de la Universidad de Zaragoza a la que el Instituto pertenece.

3. El Instituto de Patrimonio y Humanidades recibirá a través de la Universidad los recursos

económicos, técnicos o materiales que el Gobierno de Aragón o cuales quiera otras administraciones o entes de cualquier tipo, públicos o privados, destinen para la financiación de Institutos propios de la universidad.

Artículo 62. *Captación de recursos*

1. El Instituto podrá contar con el patrocinio de instituciones públicas o privadas que aporten ingresos al Instituto en la cantidad y forma establecida por el Consejo de Dirección, a propuesta del Director, sin contrapartida alguna y de forma desinteresada.
2. El Instituto, a través de su Consejo de Dirección, en la planificación de la Investigación, concurrirá a convocatorias, regionales, nacionales o internacionales para obtener financiación a través de proyectos de investigación.
3. El Instituto, en el marco de la normativa vigente, podrá llevar a cabo diversas actuaciones que contribuyan a su financiación, como la valoración de obras de arte, catalogación de bienes culturales, dictámenes jurídicos, elaboración de normativa y cualesquiera otras actividades semejantes.

Artículo 63. *Organización y empleo de los recursos económicos*

Corresponderá al Director del Instituto proponer la distribución de los recursos disponibles entre las distintas Áreas y grupos de investigación o la utilización de los mismos en las necesidades que se puedan derivar de la gestión del Instituto.

Artículo 64. *Propiedad intelectual y explotación de resultados*

1. La gestión por parte del Instituto de los derechos de propiedad intelectual se regirá por la vigente Ley de Propiedad Intelectual.
2. El Instituto se compromete a la salvaguardia de los derechos de autor de sus investigadores conforme a dicha Ley, y éstos a su vez se comprometen a destacar en sus obras realizadas al amparo de dicho Instituto la oportuna adscripción y referencia al mismo, como se dispone en el art. 7 de este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Términos genéricos*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda. *Denominación del Reglamento*

El presente Reglamento podrá ser citado en su denominación completa o abreviada que responderá a la siguiente nomenclatura:

1. Denominación completa: *Instituto Universitario de Investigación de Patrimonio y Humanidades*.
2. Denominación abreviada: *Instituto de Patrimonio y Humanidades*.

Tercera. *Emblemas y acrónimos para la identificación y denominación del Instituto*

El Instituto de Patrimonio y Humanidades podrá ser citado e identificado a través del siguiente acrónimo: IPH

El Instituto de Patrimonio y Humanidades al ser un Instituto de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza usará como emblema el oficial de la Universidad de Zaragoza con su acrónimo y denominación abreviada.



Cuarta. Modificación

1. El presente Reglamento deberá ser objeto de modificación cuando así lo requiera su adaptación a normas superiores.
2. Cualquier otra modificación deberá ser acordada por el Consejo del Instituto a propuesta del Director del mismo o cuando así lo soliciten las quinta parte de los miembros del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Director provisional

1. Una vez aprobada la creación del Instituto de Patrimonio y Humanidades por el Gobierno de Aragón, el Rector nombrará un Director provisional para que lleve a cabo el proceso de creación del instituto.
2. El Director provisional propondrá al Rector el nombramiento de un secretario y dos vocales para iniciar el proceso de Constitución del Instituto.

Segunda. Proceso de constitución

1. El Director provisional someterá al Consejo del Instituto la propuesta de Reglamento de Régimen interno para su aprobación.
3. El Director provisional pondrá en marcha el proceso de elección de Director de acuerdo con los trámites previstos establecidos en este Reglamento.

Tercera. Ratificación del proceso de constitución

1. Elegido el Director del Instituto, este propondrá al Rector los miembros del Consejo de Dirección.
2. Nombrado el Consejo de Dirección, se reunirá al Consejo del Instituto para que este quede válida y eficazmente constituido.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.